



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-067704**  
FECHA: 19 de abril de 2022  
ASUNTO: Denegaciones de entrada motivos sanitarios

### DESTINATARIO:

El día 7 de abril de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por \_\_\_\_\_ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Solicito todas y cada una de las denegaciones de entrada de viajeros por motivos sanitarios desde la entrada en vigor de la orden del Ministerio del Interior Orden INT/356/2020, de 20 de abril. Solicito las denegaciones basadas en esta orden y en todas las órdenes ministeriales que le han sucedido (actualmente está en vigor la Orden INT/657/2020, de 17 de julio).*

*Para cada una de estas denegaciones solicito la siguiente información:*

- Criterio/Razón principal por la que se deniega el acceso al país
- País de residencia de la persona
- País de origen del vuelo
- Fecha (día, mes, año)
- Si ha existido sanción o infracción y cuantía de la misma

*Solicito esta información en un formato reutilizable tipo .csv o .xls. Existe el derecho de acceso de forma parcial. En caso de que no se me entregue por algún motivo los datos tal y como los he podido, ruego que se me detalle cómo tiene este registro el ministerio y qué datos constan en él y se me facilite una copia de lo que tengan lo más detallado posible”.*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto conceder el **acceso parcial** a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

No se facilitan los datos relativos a la nacionalidad de las personas llegadas, ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo **14.1c)** de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”.*

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que *“dadas las circunstancias que*



*rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.*

Los datos de los que se dispone son las denegaciones de entrada por considerarse la persona peligrosa para el orden público, seguridad interior, salud pública o relaciones internacionales de uno de los Estados miembros de la U.E., sin que conste el motivo exacto por el que se denegó la entrada, pudiendo ser en algún caso por motivos sanitarios. Las personas a las que se les denegó la entrada por alguno de los motivos expresados, en el periodo comprendido desde el 20 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, ambos incluidos, fueron 1210.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**

**Francisco Pardo Piqueras**